

RESOLUCIÓN –DE-MP-131-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para Resolver sobre el Recurso de Revisión contra la Resolución **DE-MP-030-2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA VÁSQUEZ, CIRILO GARCÍA Y VICTORIA DOMÍNGUEZ GARCÍA**; extremo debidamente acreditado mediante Escrito de Sustitución de Poder de fecha quince de enero de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo sobre un inmueble cuyos derechos se encuentran inscritos bajo los Asientos: N° 15, Tomo 29, N° 43 Tomo 101; y N° 60 Tomo 101 del Registro de Propiedad de Intibucá, ubicado “**MALGUARA**”, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá propiedad de los señores **JOSE ANGEL GARCÍA VÁSQUEZ, CIRILO GARCÍA Y VICTORIA DOMÍNGUEZ GARCIA**.

CONSIDERANDO: Que se mediante Resolución **DE-MP-002-2015** de fecha nueve de enero de dos mil quince, se declara Sin Lugar la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en “**MALGUARA**”, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; en virtud que el área solicitada se encuentra dentro de la Zona Núcleo del Refugio de Vida Silvestre Mixcure.

CONSIDERANDO: Que se presentó Recurso de Reposición a la Resolución **DE-MP-002-2015** de fecha nueve de enero de dos mil quince; mismo Recurso que se declaró Sin Lugar mediante Resolución **DE-MP-030-2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince; ratificando la Resolución **DE-MP-002-2015**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince se presentó Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución **DE-MP-030-2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión se basa, entre otros, en que no existe un asidero técnico legal a la fecha debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en cuanto a la delimitación o zonificación del área que indique su Zona Núcleo como su respectiva área de amortiguamiento, por lo que el Refugio no puede ser en su totalidad Área Núcleo, sin tener un área de amortiguamiento; adjuntando documentos soportes que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

afiancen dicho recurso.- Por lo que se procedió a su remisión a la Región Forestal de Comayagua para que se pronunciara al respecto.

CONSIDERANDO: Que al efecto se pronunció la Región Forestal de Comayagua mediante Memorándum **JRFC-0263-2015**, señalando que el área no cuenta con un plan de manejo,

ni zonificación de acuerdo al grado de intervención que hay en el sitio, que establezca con propiedad donde se encuentra la zona núcleo y la zona de amortiguamiento; asimismo señala que el área solicitada se encuentra aledaña a la zona más intervenida antropogénicamente hablando del área protegida, que evidencia la fragmentación del área y la pérdida de conectividad, motivo por el cual esa región es del criterio que técnicamente si el área cuenta con un plan de manejo de usos sostenible ayudaría a mantener la cobertura forestal del sitio.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece de julio del año dos mil quince, se presentó el Apoderado Legal una nueva Manifestación fundamentada en el Decreto 87-87, específicamente en lo que se refiere a la cota 2000 m.s.n.m como zona de límite intocable; y por lo cual el inmueble de su representado está comprendido en la cota 1800 m.s.n.m. y se determina como zona de amortiguamiento.- En virtud de lo anterior se remitieron las presentes diligencias al Departamento de Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen **DAP-0138-2015** acompañando Informe Técnico de gira de campo, dicho Dictamen Técnico señala entre otros, que el predio se encuentra en las cotas 1700 y 1900 y que según recomendaciones técnicas queda fuera de la zona núcleo, por lo que se considera que **Técnicamente es factible** la solicitud presentada, tomando en cuenta que si el área pose un plan de manejo forestal garantiza la perpetuidad del bosque y a su vez se mantendría la cobertura forestal del área solicitada y así evitar que sea transformada en agricultura como ha sucedido con las áreas aledañas del Refugio de Vida Silvestre Mixcure.

CONSIDERANDO: Que contra las Resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o imposible aportación entonces al expediente; c) Que la resolución hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquélla ignorarse alguno de los interesados; ch) Qué habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos



condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvió aquella de fundamento; y d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación,

cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 87-87 declara como Refugio de Vida Silvestre a perpetuidad el bosque nublado Mixcure; para esta área se declarará una Zona Protegida a Perpetuidad” cuya área estará comprendida entre el punto más elevado y la cuota de 1800, 2000 ó 2100 M.s.n.m según se establezca en los estudios respectivos a ser elaborado en dicha área en particular.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 109 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61, 72, 141, 142 y 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 87-87.

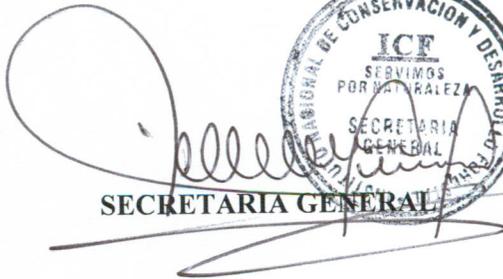
RESUELVE

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión contra la Resolución **DE-MP-030-2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA VÁSQUEZ, CIRILO GARCÍA Y VICTORIA DOMÍNGUEZ GARCÍA**; en consecuencia que se anule totalmente la Resolución **DE-MP-030-2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.
2. Excluir 10.50 hectáreas del Plan de Manejo en Bosque Ejidal **BE-RFC-002-1998** propiedad de la Municipalidad de Intibucá, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de manejo ubicado en “**MALGUARA**”, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, en virtud de la Exclusión presentada por la Alcaldía Municipal de Intibucá (folios 08, 23 y 38; y ya que es privado, y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional, no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.



3. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPIF procedan hacer la respectiva Exclusión de **10.50 hectáreas** del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** propiedad de la Municipalidad de Intibucá, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de manejo ubicado en “MALGUARA”, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de los señores **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA VÁSQUEZ, CIRILO GARCÍA Y VICTORIA DOMÍNGUEZ GARCÍA.-NOTIFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA


SECRETARIA GENERAL